



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0023-2018-PI/TC
COLEGIO DE PROFESORES
DEL PERÚ
AUTO 1 – ADMISIBILIDAD

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de octubre de 2018

VISTA

La demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Profesores del Perú contra diversos artículos de la Ley 29944, "Ley de Reforma Magisterial"; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La calificación de la demanda de inconstitucionalidad, interpuesta con fecha 28 de setiembre de 2018, debe basarse en los criterios de admisibilidad y procedibilidad establecidos en la Constitución, el Código Procesal Constitucional y la doctrina jurisprudencial constitucional.
2. El artículo 200, inciso 4, de la Constitución establece que la demanda de inconstitucionalidad procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.
3. En el presente caso, la parte demandante interpone demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 29944, la cual ostenta rango de ley, por lo que se cumple con el requisito mencionado en este extremo.
4. Asimismo, resulta patente que la demandada de autos ha sido interpuesta dentro del plazo establecido por el artículo 100 del CPC, en tanto que la norma cuestionada fue publicada el 25 de noviembre de 2012 en el diario oficial *El peruano*.
5. En virtud de lo establecido por el artículo 203.8 de la Constitución y los artículos 99 y 102.4 del Código Procesal Constitucional, el Colegio de Profesores del Perú adjunta el acta de la sesión extraordinaria de su Junta Directiva de fecha 21 de noviembre de 2015, en la que se acuerda interponer la presente demanda de inconstitucionalidad contra los artículos impugnados. Asimismo, se advierte que cuenta con el patrocinio de un letrado. En este sentido, se dan por cumplidos los requisitos aludidos.
6. Por otro lado, se advierte que con la demanda se adjuntó una copia simple de la norma en el diario oficial *El Peruano*, precisándose el día, mes y año de su publicación, como lo establece el artículo 101.6 del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0023-2018-PI/TC
COLEGIO DE PROFESORES
DEL PERÚ
AUTO 1 – ADMISIBILIDAD

7. A través del escrito de demanda, el Colegio de Profesores del Perú solicita a este Tribunal que se declare la inconstitucionalidad de los artículos 35, 63 y 78 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
8. En primer lugar, corresponde advertir que este Tribunal ya ha analizado la constitucionalidad del artículo 78 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial en la Sentencia 0021-2012-PI/TC, y otros acumulados (fundamentos 86 a 97), por lo que corresponde declarar improcedente la demanda en este extremo.
9. De otra parte, los demandantes de autos alegan la inconstitucionalidad de los artículos 35 y 63 de la ley cuestionada expresando que vulnerarían el derecho a la igualdad ante la ley, así como los derechos laborales reconocidos en los artículos 24 y 26 de la Constitución y, por lo tanto, han cumplido de este modo el requisito previsto en el inciso 3 del artículo 101 del Código Procesal Constitucional.
10. Habiéndose cumplido los requisitos exigidos por los artículos 99 y siguientes del Código Procesal Constitucional, debe admitirse a trámite la demanda en el extremo que impugna los artículos 35 y 63 de la ley objeto de controversia. Por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107, inciso 1, de dicho código, corresponde emplazar con la demanda al Congreso de la República.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. **ADMITIR** a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra los artículos 35 y 63 Ley 29944, 'Ley de Reforma Magisterial'; y correr traslado al Congreso de la República para que se apersona al proceso y la conteste dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.
2. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Profesores del Perú en el extremo que impugna el artículo 78 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, por cuanto existe cosa juzgada al respecto.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
 MIRANDA CANALES
 RAMOS NÚÑEZ
 SARDÓN DE TABOADA
 LEDESMA NARVÁEZ
 ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
 FERRERO COSTA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Flavio Reftegui Apaza
Secretario Relator

Lo que certifico:

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures: Guadalupe, Espinosa, Ferrero, Blume Fortini, Miranda Canales, Ramos Núñez, Sardón de Taboada, Ledesma Narváez]